



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL  
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES  
"FONDEHOSMIL"  
NIT.: 800.067.217-1  
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986**

**ACUERDO No. 7.1 DE 2025**

Por medio del cual se actualiza el reglamento del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, FONDEHOSMIL.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Hospital Militar Central y del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, FONDEHOSMIL, en uso de sus atribuciones legales, y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989, y el Artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de Marzo de 2003 mediante el cual se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de las Cooperativas Multiactivas e Integrales, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas.
2. Que el mencionado decreto 790, en su Artículo 4º y parágrafo del artículo 5º, establece que las entidades deben contar con un Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez, nombrado por la Junta Directiva quien definirá su composición, funciones y responsabilidades.
3. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, en el Capítulo II del Título VII, Parte 11 del Libro 2, modificado por los decretos 961 de junio de 2018 y 704 de abril de 2019, dictan normas sobre gestión y administración de riesgos de liquidez de las cooperativas especializadas Multiactivas e integrales, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutuales
4. Que es necesario que los Fondos de Empleados realicen una adecuada administración y mitigación del riesgo de liquidez, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones con los acreedores particularmente con ahorradores y depositantes (asociados).
5. Que es imperativo que FONDEHOSMIL genere estabilidad en los resultados financieros al promover un fondeo consistente con las proyecciones de largo plazo.
6. Que la Supersolidaria actualizó la Circular Básica Contable y Financiera en su Título IV Capítulo III Sistema de Administración de Riesgos, específicamente Riesgo de Liquidez, en diciembre de 2021, a través de la Circular Externa 22

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1 º.- OBJETIVO:** El principal objetivo del Comité de Riesgos de Liquidez es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL  
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES  
"FONDEHOSMIL"  
NIT.: 800.067.217-1  
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986**

gestión de riesgos de liquidez. Este comité sirve de soporte para las decisiones atinentes a la gestión de Riesgos de liquidez en FONDEHOSMIL, como parte integral del sistema de control interno, de conformidad con las responsabilidades definidas en los Estatutos del Fondo y sus Reglamentos.

**ARTICULO 2º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez del Fondo de Empleados del Hospital Militar Central y del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. FONDEHOSMIL, como órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva, estará conformado hasta por tres (3) miembros de este organismo, el Contador y la Gerencia, el Profesional de Riesgos y los asistentes de Contabilidad y Tesorería podrán ser invitados de este comité.

**PARAGRAFO:** El Fondo deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la reforma y/o actualización del Comité. Igualmente deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al Comité de Riesgo de Liquidez.

**ARTICULO 3º.- ORGANIZACIÓN INTERNA EL COMITÉ:** El Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez designará entre sus miembros delegados por la junta y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, y Secretario pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

**ARTICULO 4º.- FUNCIONES DEL COMITÉ:** Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 790 de marzo de 2003 y la circular externa 14 de 2015 de la Supersolidaria, el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez tiene como objetivo el de apoyar la Junta Directiva y a la Gerencia del Fondo en el análisis de riesgo y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2º y 3º del mencionado Decreto y en el numeral 5.4.4 de la citada circular. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Junta Directiva las políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, y/o las modificaciones que se consideren pertinentes para fortalecer el SARL.
- b. Efectuar recomendaciones a la Junta Directiva respecto al diseño de mecanismos e indicadores de alertas tempranas para mitigar la exposición al riesgo de liquidez.
- c. Asesorar la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, los planes que permitan mitigar la exposición a este riesgo en situaciones normales de operación, los planes de contingencia y las medidas de mitigación de dicho riesgo.
- d. Presentar a la Junta Directiva, los informes sobre el análisis y recomendaciones en relación con la exposición al Riesgo de Liquidez de la organización y las acciones correctivas que deben adoptarse.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL  
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES  
"FONDEHOSMIL"  
NIT.: 800.067.217-1  
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986**

- e. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva, relativas a las políticas o asignación de recursos (humanos y de infraestructura) para realizar una adecuada gestión del SARL.
- f. Coordinar con el gerente, la ejecución de programas de capacitación a los colaboradores de FONDEHOSMIL, referente a la administración del riesgo de liquidez.
- g. Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen del organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

**ARTICULO 5º.- RESPONSABILIDADES:** El Comité de Administración del Riesgo de Liquidez tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez y sobre la adopción de políticas para su deficiente manejo.
- b. Comprobar que dentro de los manuales y procedimientos internos se tomen en cuenta y se aplique los principios que sobre el manejo de la liquidez están establecidos en los Artículos 1º y 2º del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003 y la circular 14 de 2015 de la Supersolidaria.
- c. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuando corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- d. Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia, internos y externos, (de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria), para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- e. Constatar que el monitoreo del riesgo de liquidez internamente, se elabore los reportes cuya periodicidad este acorde con el modelo utilizado para la gestión de riesgo, en lo concerniente a los cálculos de los indicadores de liquidez y por lo menos mensualmente, informes de gestión del riesgo de liquidez que permitan establecer, cuando menos el perfil de riesgo de la organización solidaria.
- f. Constatar que se efectúe mensualmente la presentación del informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el monto de la composición del Fondo de Liquidez, así como el saldo de depósitos y exigibilidades, adjuntando los extractos de cuenta y demás comprobantes que determine dicha Superintendencia, expedidos por la entidad depositaria de los recursos. Este informe debe estar debidamente validado y auditado por el Revisor Fiscal.
- g. Verificar que se cumple con las políticas de Riesgo de Liquidez aprobadas por la Junta Directiva



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL  
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES  
"FONDEHOSMIL"  
NIT.: 800.067.217-1  
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986**

- h. Diseñar un sistema efectivo, eficiente y oportuno de reportes, tanto internos como externos, el cual garantice el funcionamiento de sus procedimientos y el cumplimiento de los requerimientos normativos.

**PARAGRAFO:** La existencia del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez no exime de las responsabilidades que en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás administradores del Fondo.

**ARTICULO 6º.- REUNIONES Y CONVOCATORIA:** El comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el periodo anual en su reunión de instalación, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, que deberá efectuarse con cinco días de anterioridad a la reunión de la Junta Directiva. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y/o por el secretario del mismo, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de éste, será presidida por uno de los vocales.

**ARTICULO 7º.- QUORUM Y DECISIONES:** Para sesionar y adoptar decisiones válidas, es necesaria la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos (2) de sus miembros.

**ARTICULO 8º.- ACTAS:** De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un libro especial, y que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuando aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el secretario del Comité.

**ARTICULO 9º.- CAUSALES DE REMOCIÓN:** Los Miembros del Comité de Riesgo de Liquidez serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité sin causa justificada juicio de este mismo organismo.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL  
SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES  
"FONDEHOSMIL"  
NIT.: 800.067.217-1  
Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986**

- d. Por quedar incurso en alguno de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el estatuto.
- e. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectuó la entidad gubernamental correspondiente.

**ARTICULO 10°.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

**ARTICULO 11°.-** El Manual de Políticas y Procedimientos del SARL es parte integral del presente reglamento.

**VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir del mes de agosto de 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá. D.C. a los 6 días del mes de agosto 2025

**MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO**  
Presidente

**EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO**  
Secretaria